

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVI.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE OCTUBRE DE 1943.

NUM. 40.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las voces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

4603-30

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente número 358 seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado de CUATOLOL, del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, ex-Distrito de Molango, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que los vecinos del poblado arriba citado, hicieron llegar a este Gobierno escrito fechado el 16 de agosto de 1930 en que solicitaban se les dotara de tierras. En sesión del día 30 de septiembre del mismo año, la Comisión Agraria Mixta a quien se turnó dicha petición, declaró instaurado el expediente. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 35 del Periódico Oficial del Estado, de fecha 16 de septiembre de 1930.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 del Código de la Materia, procedió a la formación del censo agro pecuario, integrándose la Junta Censal con los CC. Marcial Martínez y Pedro Gutiérrez, Representantes de la Comunidad y de esa Dependencia, respectivamente. Esta diligencia tuvo lugar el 13 de septiembre de 1940 y se obtuvieron los siguientes resultados: 614 habitantes, 140 jefes de familia y 169 capacitados. El censo pecuario no arroja datos.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta ordenó al Ing. Rodríguez Reyes reuniese los datos técnicos necesarios. De su informe se sabe que el po-

blado de que se trata cuenta con un clima templado cálido; la vegetación espontánea la forman diversas especies forestales; los principales cultivos de la región son el maíz, café y caña de azúcar; para dotarlos se cuenta con las superficies en terrenos de la finca de «Chahuatitla», propiedad de Byron Rubio Ledesma como lo pudieron comprobar los CC. Presidente Municipal de Tepehuacán y los Comités Ejecutivos Agrarios de CUATOLOL y «Chahuatitla», así como el Ingeniero Rafael Rodríguez Reyes, quienes lo hacen constar en acta levantada al efecto el día 12 de septiembre de 1940. En dicha acta se descubre el fraccionamiento por simulado, y a la vez se hace constar que dicho señor posee en el Municipio de Chapulhuacán otra propiedad denominada «Cahuazas», y al resolverse los expedientes de esa Municipalidad se le deja señalada la pequeña propiedad inafectable correspondiente, por lo que en este caso se podrá afectar íntegramente. Dicha propiedad cuenta con una extensión de:

Temporal y monte laborable	1679-00-00 Hs.
Caserío de Chahuatitla	5-00-00 Hs.
TOTAL	1684-00-00 Hs.

También para este caso se dotarán con carácter confirmativo los terrenos comunales que los peticionarios han usufructuado sin títulos de propiedad, pero sin perjuicio de tercero por largos años e ininterrumpidamente.

Temporal y monte laborable	990-60-00 Hs.
Zona urbana	6-40-00 "
TOTAL	997-40-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que los alegatos presentados por los señores Rubio Ledesma no son de tomarse en consideración y no se toman por haberse comprobado que forman una Unidad Agrícola explotada exclusivamente por el señor Byron de esos apellidos, y a quien ya se le señaló su pequeña propiedad.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Segundo.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de CUATOLOL, del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, ex-Distrito de Molango, de este Estado, se encuentra fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Tercero.—Que de la revisión practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 169 individuos que reúnen los requisitos señalados en el artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios que ella otorga.

Considerando Cuarto.—Que dentro de la misma zona en que se encuentra este poblado y la finca de «Chahuatitla» que se señala como afectable en el texto de este Mandamiento, se encuentra también el poblado de ese nombre y el cual debe afectar en primer término a la finca en donde se encuentra enclavado; siguiendo estrictamente lo que ordena el artículo 66 reformado de la Ley de la Materia estudiaré conjuntamente los casos de estos dos poblados.

Considerando Quinto.—Que haciendo un estudio de la finca afectable, tal como lo ordenan los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 Fracción II y 57 del Código Agrario, se tiene;

	Sup. Real	Teórico de Tem.
Temp. y mte. lab.	1679-00-00 Hs.	1679-00-00 Hs.
Casc. de Chahuatitla	5-00-00 ..	

TOTALES 1684-00-00 Hs. 1679-00-00 Hs.

Como antes se consigna, a este predio propiedad del señor Byron Rubio se le afectará totalmente, ya que a dicho señor se le dejó señalada la pequeña propiedad correspondiente en su finca de Cahuazas, en el Municipio de Chapulhuacán.

Haciendo las equivalencias que señala el artículo 57 sobre los terrenos comunales, tenemos.

	Sup. Real	Teórico de Temp.
Temp. y mte. lab.	990-60-00 Hs.	990-60-00 Hs.
Zona urbana	6-40-00 Hs.	
TOTAL	997-00-00 Hs.	990-60-00 Hs.

Resumiendo lo antes expresado, tenemos que como se afecta integralmente la propiedad de Chahuatitla, y existen dos poblados que por encontrarse dentro de la misma zona son afec-

tantes en primer término, distribuiremos esa superficie entre ambos, existiendo el precedente de que los vecinos de esos poblados han dado su conformidad sobre los proyectos de dotación que en seguida hago.

CHAHUATITLA (DOT).		
Terrenos se dotan.	Temp. y mte. lab.	Barr., caserio, etc.
Hda. Chahuatitla	1164-60-00 Hs.	5-00-00 Hs.
CUATOLOL (DOT)		
Hda. Chahuatitla	514-40-00 Hs.	
Sus terrenos comles.	990-60-00 Hs.	6-40-00 Hs.

Por lo antes expresado se formará el terreno ejidal del poblado que se resuelve con 514-40-00 Hs. de terrenos de temporal y laborable que se tomarán de la finca de «Chahuatitla», y 990-60-00 Hs. de esa misma calidad que son de los terrenos comunales de los beneficiados, así como 6-40-00 Hs. que corresponden a la zona urbanizada; de los terrenos laborables se formarán 188 parcelas ejidales, una para la Escuela del lugar y las restantes para distribuir las equitativamente entre los capacitados que arroja el censo.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de CUATOLOL, del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, ex-Distrito de Molango, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado con una extensión total de 514 Hs. 40 As. 00 Cs., Quinientas Catorce Hectáreas, Cuarenta Areas, de temporal y monte laborable que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán integralmente de la finca de «Chahuatitla»; a esta extensión dotada se sumará la que se confirma y que corresponde a los terrenos comunales de los peticionarios, constituida por 990 Hs., 60 As. 00 Cs., Novecientas Noventa Hectárea, Sesenta Areas, de temporal y monte laborable; y 6 Hs. 40 As. 00 Cs., Seis Hectáreas, Cuarenta Areas, de zona urbanizada.

Tercero.—Las tierras que se conceden, unas seguirán y otras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado los plazos señalados para el levanta-

miento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, concede el Art. 74 Reglamentario.

Cuarto.—Los campesinos quedan obligados a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en los terrenos concedidos, por considerarse de utilidad pública.

Quinto.—El Ingeniero Ejecutor de este Fallo, deberá dejar perfectamente deslindado y amojonado para evitar dificultades, el terrano que se concede.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publique se en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 13 de mayo de 1941.—Por el Srio. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Fernando Cruz Chávez, *Efraín Segovia H. Of.*

GOBIERNO FEDERAL

7386

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre la solicitud para que se declare pequeña propiedad agrícola inafectable el predio denominado **LOTES TRES Y CUATRO DE LA EX-HACIENDA DE SANTA CLARA**, propiedad de la Sucesión del señor Francisco Pérez Soto, ubicado en el Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Con fecha 16 de octubre de 1941, fué presentado ante el Departamento Agrario, un escrito solicitando la expedición de un Acuerdo Presidencial que declarara pequeña propiedad agrícola inafectable, el predio rústico denominado **LOTES TRES Y CUATRO DE LA EX-HACIENDA DE SANTA CLARA**, propiedad de la Sucesión del señor Francisco Pérez Soto, por tener una superficie amparada por el Código Agrario vigente.

Resultando Segundo.—Al escrito de referencia no acompañaron los siguientes documentos: plano del predio, según el cual cuenta con una superficie de 97-80-00 Hs. de riego; certificado expedido por el Juzgado de Primera Instancia de Tulancingo, Hidalgo, en el que se hace constar que en los autos del juicio de intestado del señor Francisco Pérez Soto, obra una diligencia de inventarios de los bienes de la propia intestamentaria, de la cual se desprende que entre otros, le pertenecen los lotes tres y cuatro de la ex-Hacienda de Santa Clara; y certificado del encargado del Registro Público de la Propiedad de Tulancingo, de fecha 5 de junio de... 1535, en el que se hace constar que a partir del 25 de septiembre de 1932, no ha habido cambio de propietario en la Hacienda de Santa Clara, la cual pertenece en sus lotes uno y dos al señor J. Octavio Hernández, y en los lotes tres y cuatro a la Sucesión de Francisco Pérez, que ampara debidamente la propiedad de la interesada sobre el mismo.

Resultando Tercero.—Habiendo quedado debidamente integrado el expediente respectivo y encontrándose correcta la documentación presentada, se turnó a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, la cual dictaminó en sentido favorable a la solicitud de inafectabilidad, emitiendo igual opinión el C. Gobernador de dicha Entidad.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario acordó con fecha 9 de junio de 1942, declarar procedente la inafectabilidad solicitada.

Dado lo anterior y

CONSIDERANDO

UNICO.—En vista de que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse pequeña propiedad agrícola en explotación el predio denominado **LOTES TRES Y CUATRO DE LA EX-HACIENDA DE SANTA CLARA**, propiedad de la Sucesión del señor Francisco Pérez Soto, por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento y garantizada, por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito Presidente de la República, con fundamento en la Fracción XIII del mismo artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario vigente, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Se declaran inafectables las 97-80-00 Hs., Noventa y Siete Hectáreas, Ochenta Areas, de terrenos de riego que integran la pequeña propiedad en explotación denominada **LOTES TRES Y CUATRO DE LA EX-HACIENDA DE SANTA CLARA**, propiedad de la Sucesión del señor Francisco Pérez Soto, ubicada en el Municipio de

Tolancingo, del Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta de la interesada, con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo de fecha 29 de enero de 1941.

Expidanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicite la propietaria para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

General Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Ing. Fernando Foglio Miramontes.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 21 de julio de 1942.—El Secretario General, Ing. Julián Rodríguez Adame.—Rúbrica.

6527

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre la solicitud de Declaratoria Presidencial de Inafectabilidad de Pequeña Propiedad, presentada por la señora Amparo Tavera de Trejo, en favor del predio de su propiedad constituido por la FRACCION NUMERO DOS DEL EX-RANCHO DE «SAN RAMON» ubicado en el Municipio de Chapantongo, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—La señora Amparo Tavera de Trejo presentó ante el Departamento Agrario en escrito fechado en el mes de abril de 1942, solicitud de Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola e inscripción en el Registro Agrario Nacional del predio rústico de su propiedad constituido por la Fracción Número Dos del ex-Rancho de «SAN RAMON» con superficie de 76-53-83 H., de terrenos de temporal y agostadero; acompañando a su solicitud con la documentación de rigor el testimonio de Título de Propiedad correspondiente el cual fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Huichapan, Hidalgo, bajo la partida número 6 a fojas 5 y 6 vuelta de la Sección Primera, el 20 de mayo de 1937.

Resultando Segundo.—Hecha una revisión minuciosa de la documentación aportada por la promovente, se llegó al conocimiento de que se encuen-

tra correcta, debiendo considerársele por lo tanto, como legítima propietaria del predio cuya inafectabilidad solicitó.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, emitieron su opinión en el sentido de que era procedente la Inafectabilidad en cuestión.

Dado lo anterior; y

CONSIDERANDO

En vista que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse la Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por la FRACCION NUMERO DOS DEL EX-RANCHO DE «SAN RAMON», propiedad de la señora Amparo Tavera de Trejo, por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento, y garantizada, por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción XV del artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República, con fundamento en la fracción XIII del artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Se declaran inafectables las 76-53-83 Has. Setenta y Seis Hectáreas, Cincuenta y Tres Areas, Ochenta y Tres Centiáreas de terrenos de temporal y agostadero que integran actualmente el predio rústico denominado Fracción Número Dos del Ex-Rancho de «SAN RAMON», propiedad de la señora Amparo Tavera de Trejo, ubicado en el Municipio de Chapantongo, del Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta de la interesada, con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo de fecha 29 de enero de 1941.

Expidanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicite la propietaria para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los tres días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Gral. Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Ing. Fernando Foglio Miramontes.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.
Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D.
F., a 26 de febrero de 1943.—El Secretario General,
Ing. Julián Rodríguez Adame.—Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los días 10, 2, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. frasc. III de la Ley de Impresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

6518

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN

AVISO.

ROSAURA LARA DE CERECEDO promovió diligencias Información Ad-perpetuam acreditar propiedad por Prescripción positiva fracción terreno denominado TEPANTITLA, este Municipio, extensión 14 Hs. 52 As. 41 Cs., cuyas colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese tres veces consecutivas cumplimiento Ley.

Orizatlán, Hgo., septiembre 23 de 1943.—El Secretario, Vicente Zuviri.

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, septiembre 23 de 1943.—Recibido, octubre 19 de 1943.

6507

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN

AVISO.

GRICELDA LARA DE ARVIZU promovió diligencias Información Ad-perpetuam, acreditar propiedad prescripción positiva predio rústico, extensión catorce hectáreas, cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas, denominado TEPANTITLA de este Municipio, cuyas colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese tres veces consecutivas cumplimiento Ley.

Orizatlán, Hgo., septiembre 20 de 1943.—El Secretario, Vicente Zuviri.

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, septiembre 21 de 1943.—Recibido, octubre 19 de 1943.

JUZGADO CONCILIADOR DE ZIMAPAN

EDICTO.

HILARIO HERNANDEZ, ha promovido diligencias Información Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad predio denominado San Pedro, ubicado Barranca San Andrés, este Municipio; medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publíquese por dos veces Periódico Oficial del Estado en cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Zimapan, Hgo., octubre 9 de 1943.—El Secretario, Luis A. Noguerath.

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, octubre 9 de 1943.—Recibido, octubre 15 de 1943.

6766

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO

SRA. CIRA LUNA DE ARRIAGA.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil seguido por Fernando J. Espinosa, endosatario al cobro de José Liconart en contra de usted, obra un auto que dice:

"Pachuca de Soto, octubre 8 ocho de 1943 mil nove cientos cuarenta y tres. En vista del escrito de cuenta y las actuaciones del presente juicio: I. II.—Con fundamento en los artículos 1070 del Código de Comercio y 523 del de Procedimientos Civiles supletorio de aquel, hágase el requerimiento mandado en auto de veintiuno de abril del año en curso a la señora Cira L. de Arriaga por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y fijando la cédula respectiva en los tableros de este Tribunal del Juzgado de Distrito, del Palacio del Gobierno del Estado y del Municipal en ésta Plaza, apercibiéndola de que si no cubre adeudo ni, en su defecto, señala bienes de su propiedad para trabar embargo que basten a cubrir las prestaciones reclamadas, dentro de los ocho días siguientes a la última publicación del requerimiento en el expresado órgano periodístico, pasará el derecho al acreedor para tal efecto. III.—Notifíquese.—Lo proveyó y firmó el C. Juez. Doy fé.—C. Castellán Melo.—J. Castillo Silva.—Rúbricas."

El auto de fecha veintiuno de abril del corriente año que ya le fué notificado por edicto, la manda requerir por el pago de la cantidad de tres mil seiscientos setenta y cinco pesos y anexidades legales.

Lo que se notifica para los efectos legales.

Pachuca, octubre 11 de 1943.—El Actuario, N. Franco.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 13 de 1943.—Recibido, octubre 14 de 1943.

6767

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN

A V I S O .

Se ha presentado el Sr. Nicandro Patricio Martínez Beina y la señora Claudia de los mismos apellidos, promoviendo diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva de los inmuebles siguientes: TERRENO ubicado en el Barrio de San Nicolás, Norte, 135 metros, Clicerio Ibarra; Este, 70 metros, con Camino Real del Cardonal; Sur, 83 metros, con Ignacio Lugo; Oeste, 60 metros, con Emilio Ibarra.—TERRENO ubicado punto denominado Carrizal del Barrio de San Antonio, Norte, 31 metros, con una acequia: Este, 202 metros, con arroyo de por medio, Clicerio Ibarra, Faustino Martínez y Juan Monter; Oeste, 218 metros, con Camino Real del Cardonal; Sur, 11 metros, con Camino Real del Cardonal.—TERRENO ubicado en el mismo Carrizal del Barrio de San Antonio, Norte, 11 metros, con Concepción Beina; Este, 45 metros, con Jesús Falcón; Sur, 11 metros, con Teófilo Varela; Oeste, 45 metros, con Clicerio Ibarra.—MANAJA o NOPAL, ubicado en el Barrio de San Antonio, Norte, 64 metros, con Camino Real del Cardonal; Sur, 61 metros, con Jesús Falcón y Teófilo Varela; Este, 124 metros, con Jesús Falcón; Oeste, 115 metros, con Alberto y Clicerio Ibarra.—TEPOZAN o MOJONERA, ubicado en el Barrio de San Antonio, Norte, 47 metros, con Juan Mendoza y Cándido Labra; Sur, 145 metros, con asequia de por medio y Sucesión Monter; Este, 178 metros con Víctor Pedraza; Oeste, 120 metros, con sucesión Monter.—PUERTO DEL ARENAL, ubicado en el Barrio de San Antonio, Norte, 352 metros, con Barranca Grande de por medio y Francisco Hernández; Sur, 786 metros, con Pedro Hernández y José Ramírez; Este, 625 metros, con Marcelino Jaques, Francisco Hernández, Hilario Peña y José Ramírez; Oeste, 372 metros, con Nicandro Patricio Martínez.—TEPETATE ubicado en el Barrio de San Antonio, Norte, 35 metros, con Hilario Escalante y Leopoldo Rodríguez; Este, 99 metros, con Clicerio Ibarra y Leopoldo Rodríguez; Sur, 50 metros, con Emilio Ibarra; Oeste, 56 metros, con Juan Mendoza.—CANTERO ubicado en el Barrio de San Antonio; Norte, 16 metros con Micaela Montoya, Este, 265 metros, con Marcelino Romero; Sur, 135 metros, con Faustino Martínez; Oeste, 271 metros, con Micaela Montoya.

Los tres primeros predios, pertenecieron al extinto señor Crescencio Baena; los tres siguientes, a la extinta señora Concepción Beina de Martínez, y los dos últimos, a la extinta señora Bernardina Martínez.

Se publicará dos veces consecutivas «Periódico Oficial» del Estado y «Observador» de Pachuca, para conocimiento interesados ejerciten derechos quince días después última publicación este aviso en primer periódico.

Ixmiquilpan, Hgo., septiembre 30 de 1943.—El Secretario, *Matilde Rangel y Domínguez*. 2—2

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, octubre 6 de 1943.—Recibido, octubre 14 de 1943.

6880

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Casto Castelán Melo, solicita sea declarado propietario de un prèdio urbano ubicado en las calles de Lorenzana y tercera de Gómez Pérez de esta Ciudad, lindando: Norte, 10.60 Mts. con Enrique Varela; Sur, 10.40 Mts. con Calle de Lorenzana; Oriente, 20 Mts. con tercera de Gómez Pérez vuelta y Poniente en 20 Mts. con Carlos Jaime y Javier Castelán. Manifiesta venir poseyéndolo hace más de diez años.

Lo que se hace saber interesados para efectos legales consiguientes.

Pachuca, Hgo., 15 de octubre de 1943.—El Srío., *Lic. Wilfrido Lechuga Jr.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 20 de 1943.—Recibido, octubre 20 de 1943.

DIVERSOS

6768

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN.

A V I S O .

Encuéntrense disposición esta Prresidencia Municipal calidad mostrencos, burra prieta, caballo colorado, potrillo alazán, burro negro, burra prieta, burro pardo y buey negro, valorizados los burros en \$ 10.00 diez pesos cada uno, el caballo en \$ 20.00 veinte pesos, potrillo... \$ 15 00 quince pesos y el buey en \$ 30.00 treinta pesos, fierros y señales obran en el expediente.

Publíquese efectos legales.

Tlaxcoapan, Hgo., a 29 de septiembre de 1943.—P. El Presidente Municipal, *Mariano Serrano*, Srío. 3—2

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados, octubre 1º de 1943.—Recibido, octubre 14 de 1943.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

“Artículo 352.—Si los bienes embargados fueran raíces se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES...”